

PROPUESTA E INFORME JUSTIFICATIVO EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ESPAÑOLA DE DESARROLLO E IMPULSO FARMACÉUTICO S.A. (EDIFA S.A.) SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL ASÍ COMO LA ADAPTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26º Y 27º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO.

1.- Objeto del Informe.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado el Texto Refundido por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, el Consejo de Administración de la Sociedad "ESPAÑOLA DE DESARROLLO E IMPULSO FARMACÉUTICO, S.A." procede a proponer y justificar, mediante el presente Informe, la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que será propuesta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 01 de marzo de 2017, en primera convocatoria, respecto al traslado del domicilio social y la modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital aprobada mediante la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (B.O.E. 293/2014, de 4 de diciembre de 2014 Ref. Boletín: 14/12589).

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º (DOMICILIO):

2.1.- Justificación de la propuesta de traslado del domicilio social:

Se propone trasladar el domicilio social de la Sociedad a Sevilla, al Despacho del Letrado-Asesor de la sociedad, Don Francisco de Paula Cañete Corchero, sito en la Calle Bajeles nº 17.

Se propone dicho traslado ya que se considera que el centro de la efectiva administración y dirección de la Sociedad se localiza en dicho Despacho. En particular, y en aras de respaldar la presente propuesta se resumen a continuación determinados extremos muy relevantes a estos efectos:

- ✓ Se ha formalizado un Contrato de Arrendamiento de las instalaciones donde se halla actualmente el domicilio social de la Sociedad en Algete (Madrid), lo que ha obligado a redireccionar los envíos a través del Servicio Postal de Correos al Despacho del Letrado-Asesor, pero no es suficiente garantía para la recepción de las comunicaciones administrativas, oficiales o judiciales que afecten a la Sociedad.
- ✓ La contabilidad, gestión administrativa y legal de la Sociedad se lleva en dicho domicilio.
- ✓ Toda la documentación de la Sociedad se encuentra depositada en Sevilla.

2.2.- Propuesta de acuerdo:

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas, es el siguiente:

Cambio de domicilio social, de su actual ubicación en Algete (Madrid), Carretera de Paracuellos del Jarama a Fuente El Saz Km. 19,100 a Sevilla, Calle Bajeles número 17 y consecuentemente modificación del Artículo 2º de los Estatutos Sociales.

Trasladar el domicilio social de la Sociedad, actualmente fijado en Algete (Madrid), Carretera de Paracuellos del Jarama a Fuente El Saz, Km. 19,100 a Sevilla, calle Bajeles número 17. En consecuencia, se modifica el artículo número 2 de los Estatutos Sociales, al cual se le dará la siguiente nueva redacción:

<u>Redacción Actual</u>	<u>Propuesta de nueva redacción</u>
Artículo 2º.- DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio en Algete –Madrid, Ctra. Paracuellos del Jarama-Fuente El Saz, Km. 19,100. El órgano de administración podrá decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales a cualquier lugar del territorio nacional o al extranjero, así como trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo.	Artículo 2º.- DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio en Algete –Madrid, Ctra. Paracuellos del Jarama-Fuente El Saz, Km. 19,100-Sevilla, calle Bajeles número 17. El órgano de administración podrá decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales a cualquier lugar del territorio nacional o al extranjero, así como trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26º (REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN):

3.1.- Justificación de la propuesta:

Las modificaciones introducidas en el Capítulo VI (Artículos 242 a 251) de la Ley de Sociedades de Capital, obliga a la Sociedad a modificar el contenido del Artículo 26 de los Estatutos Sociales.

3.2.- Propuesta de acuerdo:

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas, es el siguiente:

Modificación del Artículo 26º de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, aprobada mediante la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Modificar el Artículo 26º de los Estatutos Sociales, para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de Diciembre. En consecuencia, se modifica el Artículo 26º de los Estatutos Sociales, al cual se le dará la siguiente nueva redacción:

<u>Redacción Actual</u>	<u>Propuesta de nueva redacción</u>
Artículo 26º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado en plazo suficiente. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la reunión. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del	Artículo 26º.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, que deberá reunirse al menos una vez al trimestre, se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción

Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada asunto será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, que deberán adoptarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admisible cuando ningún Consejero se oponga a tal procedimiento. Para tal supuesto, el Presidente entregará o remitirá, en forma que acredite su recepción, a los demás Consejeros la comunicación de los acuerdos que se proponen adoptar y, una explicación de las razones o motivos que los justifican. En el plazo de diez días naturales los Consejeros firmarán y remitirán la contestación al Secretario del Consejo, por correo certificado u otra forma acreditada, manifestando su voto positivo o negativo, o su abstención, sin poder establecer modificación o precisión alguna al acuerdo propuesto, y sólo las razones o motivos que justifiquen su posición, si lo creen conveniente. La no contestación o remisión en plazo se entenderán como oposición a este procedimiento o carecerá de valor, respectivamente. El Secretario, recibidas todas las comunicaciones, redactará el acta que recoja el procedimiento habido y los demás extremos necesarios. La fecha de recepción del último de los votos y, la firma de dicha acta con tal fecha, por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, se entenderán como fecha de adopción de los acuerdos, a todos los efectos legales, remitiéndose al día siguiente, en forma que acredite su recepción, a todos los Consejeros, con transcripción al Libro de Actas.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

por el interesado en plazo suficiente. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y éstos acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la ~~mitad más uno de sus miembros~~ **mayoría de sus vocales**.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada asunto será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, que deberán adoptarse conforme a lo dispuesto en el Artículo ~~141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **249 de la Ley de Sociedades de Capital**.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admisible cuando ningún Consejero se oponga a tal procedimiento. Para tal supuesto, el Presidente entregará o remitirá, en forma que acredite su recepción, a los demás Consejeros la comunicación de los acuerdos que se proponen adoptar y, una explicación de las razones o motivos que los justifican. En el plazo de diez días naturales los Consejeros firmarán y remitirán la contestación al Secretario del Consejo, por correo certificado u otra forma acreditada, manifestando su voto positivo o negativo, o su abstención, sin poder establecer modificación o precisión alguna al acuerdo propuesto, y sólo las razones o motivos que justifiquen su posición, si lo creen conveniente. La no contestación o remisión en plazo se entenderán como oposición a este procedimiento o carecerá de valor, respectivamente. El Secretario, recibidas todas las comunicaciones, redactará el acta que recoja el procedimiento habido y los demás extremos necesarios. La fecha de recepción del último de los votos y, la firma de dicha acta con tal fecha, por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, se entenderán como fecha de adopción de los acuerdos, a todos los efectos legales, remitiéndose al día siguiente, en forma que acredite su recepción, a todos los Consejeros, con transcripción al Libro de Actas.

	Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
--	---

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27º (RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN):

4.1.- Justificación de la propuesta:

Tras las modificaciones introducidas en el Artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, proponemos que la Sociedad modifique el contenido del Artículo 27º de los Estatutos Sociales

4.2.- Propuesta de acuerdo:

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas, es el siguiente:

Modificación del Artículo 27º de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, aprobada mediante la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Elección del sistema de remuneración a los Consejeros mediante el pago de una dieta de asistencia.

Modificar el Artículo 27º de los Estatutos Sociales, para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de Diciembre. Aprobar que el sistema de remuneración a los Consejeros será mediante el pago de una dieta de asistencia, por cada sesión que se celebre del Consejo de Administración, en consecuencia, se modifica el Artículo 27º de los Estatutos Sociales, al cual se le dará la siguiente nueva redacción:

<u>Redacción Actual</u>	<u>Propuesta de nueva redacción</u>
Artículo 27º.- RETRIBUCIÓN. El ejercicio del cargo de Administrador no será retribuido.	Artículo 27º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El ejercicio del cargo de Administrador no será retribuido. El sistema de remuneración será mediante el pago una dieta de asistencia por cada sesión que se celebre del Consejo de Administración. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Y para que conste a los efectos oportunos, se emite por el Consejo de Administración de EDIFA S.A. la presente Propuesta e Informe Justificativo de modificación de los Estatutos Sociales, en Algete (Madrid), a 26 de enero de 2017.